Ley del 3 de noviembre de 1925

Prestación vial.- La de los cantones del camino carretero de La Paz a Oruro durante los años 1926 y 1927 se destinan exclusivamente a la reparación de esa vía

FELIPE GUZMAN,

Presidente Provisorio de la República

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo único.-La prestación vial de los cantones bebeficiados por el cámino real carretero de La Paz a Oruro por la vía Cosmini, Ayoayo, Sicasica, Panduro y Eucaliptus durante los años 1926 y 1927, se destinan exclusivamente a la reparación de aquella ruta.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales. Sala de sesiones del Congreso Nacional. La Paz, 29 de octubre de 1925.

ADOLFO MIER.-Favio Abastoflor.

Damián Z. Rejas, S.S.- Salomón A. Nogales, D.S.- Feliciano Lijerón, D.S.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República. Palacio de Gobierno.- La Paz, a 3 de noviembre de 1925.

F. GUZMAN.-*N. Fernandez V.*